



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 28 de Febrero de 2.019

RESOLUCIÓN N° 5.955

VISTO

Expediente N° 001.422-SG-2.019 – “Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Salta y la Cooperadora Asistencial de la Capital” – Decreto N° 0113/19 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme a lo ordenado por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza N° 14.257/11); para el análisis de legalidad del Decreto N° 113/19 de fecha 15-02-19 que aprueba el Convenio de Cooperación celebrado entre la Municipalidad y la Cooperadora Asistencial de la Capital, por el cual la Comuna transferirá a la Cooperadora Asistencial, la suma total de \$ 7.000.000 (pesos siete millones), la que se abonará en doce (12) transferencias mensuales, iguales y consecutivas de \$583.333,33, destinada a solventar los gastos de funcionamiento y a la adquisición de equipamiento de las Escuelas Municipales de Box (cláusula tercera);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Tribunal de Cuentas, emitiendo sus correspondientes informes y dictámenes;

QUE resulta necesario mencionar que se remitió nota de la Secretaría de Desarrollo Social y del Director de la Escuela Municipal de Boxeo de Salta, detallando las Escuelas de Boxeo actualmente en funcionamiento, con indicación de las que se crearon o cerraron a partir de la vigencia del convenio aprobado por Decreto 074/18. Asimismo el Jefe de Sindicatura Interna de la Cooperadora Asistencial de la Capital informa a fs. 18 que *la Cooperadora Asistencial de la Capital, no desarrolló ninguna actividad en general, en cumplimiento del Convenio 074*2018, solo desarrolló ejecuciones financieras. Con respecto a la conformación del Consejo Asesor de las Escuelas Municipales de Box de acuerdo a la Ordenanza N° 14858, se informo que la misma está integrada por LUIS CARLOS ABREGU DNI. 30.539.286, Presidente de la Comisión Municipal de Box, CHRISTIAN BENJAMIN ARIAS DNI. 26.025.872, Director de las Escuelas Municipal de Box y EMANUEL SIERRA MARINELLI DNI. 29.829.234. Sub Secretaría de Deportes y Recreación”;*

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable hace notar que no se encuentra agregado el comprobante de imputación que disponga la existencia de saldo en la partida presupuestaria; por lo cual se remitió el Pedido de Informe N° 7.649/19;

QUE respondido el Pedido de Informe antes mencionado, tomaron intervención las áreas competentes. Expresando la Gerencia Gral. de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial que “(...)en la Contabilidad Presupuestaria del sistema SIGA, se constata la existencia de un saldo preventivo por la suma de \$6.999.999,96 (pesos seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve con 96/100), que se corresponde, con la salvedad de \$0,04, con el monto convenido de \$7.000.000,00”. En cuanto a la salvedad manifestada se observa que el saldo preventivo efectuado se debe a que la cláusula tercera del Convenio establece como forma de pago, doce transferencias mensuales, iguales, y consecutivas de \$ 583.33,33; lo que ascendería al monto total imputado preventivamente” “El Comprobante mencionado, imputa en la Partida Presupuestaria, 132 de Transferencias al Sector Público, con extensión en la Subpartida 132.004 de Programas Vinculados al Desarrollo Social en la especificidad de Escuela Municipal de Box. La partida utilizada se corresponde con el objeto del convenio celebrado y no resulta observable en atención a los gastos autorizados por Ordenanza N° 15522 de Presupuesto Ejercicio 2019”

QUE por último mediante Informe N° 032/19 de la Gerencia de Rendición de Cuentas (Nota S.S. N° 19987-TC-2018. Exp. N° 56365-SG-18; 61026-SG-18; 69226-SG-18; 77433-SG-18; 84244-SG-18; 7679-SG-19) se concluye “...Esta rendición se encuentra correcta en cuanto a la correlatividad de las fechas de los pagos, con respecto a la fecha en que se depositaron los fondos, en relación al importe total de las cuotas pactadas y la documentación que avala la entrega de los subsidios...”;

QUE no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia del Decreto analizado, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN al Decreto N° 0113 de fecha 15 de Febrero de 2.019, en los términos y con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al D.E.M. que en la celebración de Convenios de Cooperación entre la Municipalidad y la Cooperadora Asistencial de la Capital que se pudieran celebrar a posteriori por idéntico tenor, se cuente forma previa con la opinión del Consejo Asesor Ad Honorem.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente al Señor Veedor de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-
cn